



Ayuntamiento
de
Torrelodones

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

PREÁMBULO

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su apartado 3, que «En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía». En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Torrelodones acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 que pasa a denominarse "Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos".

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El art. 2 regula el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

El art. 3 regula a los obligados tributarios, conteniendo la distinción entre contribuyente y sustituto del contribuyente en los términos establecidos por el TRLRHL.

El art. 4 se refiere al período impositivo y al devengo, incorporando los principios básicos del TRLRHL. Así, se establece la naturaleza periódica del tributo, que el período impositivo coincide con el año natural (salvo en los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorrateos por trimestres naturales) y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.



En el art. 5 se regula la cuota tributaria, distinguiendo entre uso residencial y resto de usos. Se establece una cuota mínima a todos los usuarios que se cifra en 70 €. Para fijar la tasa para el uso residencial se siguen dos criterios: el de capacidad económica en función del valor catastral de los inmuebles y el de generación en función del número de personas empadronadas en las viviendas. La tasa para los usos no residenciales se fija en función del número de metros cuadrados, distinguiendo dos categorías en función de la mayor o menor generación de residuos previsible por el tipo de actividad. En ambos casos, además, se establece un tope a las cuotas, con el objeto de evitar que puedan llegar a ser confiscatorias.

En el art. 6 se contemplan dos reducciones y se añade, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solo se aplicarán las exenciones y bonificaciones que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internacionales.

El art. 7 regula la gestión de la tasa, estableciendo el sistema de padrón o matrícula derivado del carácter periódico de la misma, e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones.

La ordenanza se cierra con una disposición transitoria, en la que se incide en la obligatoriedad de notificar de manera individualizada las liquidaciones del ejercicio 2026 y de proceder a comunicar el alta en el padrón de la tasa para el ejercicio siguiente y sucesivos, y con la disposición final, que contempla las cuestiones relativas a la publicación, entrada en vigor y comunicación de la norma.

Y todo ello, con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

La propuesta respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza, se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y, en general, se pondrán a disposición del ciudadano las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Asimismo, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la que en particular conceden, respecto a las tasas, los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 11 y concordantes de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Torrelodones establece la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en régimen de recepción obligatoria, de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en:

- a) Viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial.
- b) Inmuebles cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan, entre otras, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, educativas, administrativas, de servicios, sanitarias, públicas o privadas.

2. A los efectos de la presente tasa, se consideran residuos los tipificados como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

3. No estarán sujetos a la tasa los supuestos siguientes:

- a) No sujeción por gestión autorizada: cuando por el Área responsable de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada, total o parcial, de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos. A tal fin, los sujetos pasivos deberán aportar antes del 30 de junio del año para el que se solicita la no sujeción a la tasa, una declaración anual que acredite los tipos de residuos gestionados y la cantidad de cada uno de ellos, así como la duración del contrato con el gestor autorizado. Dicha solicitud deberá ser valorada e informada por los servicios técnicos municipales del Área responsable de Medio Ambiente, que determinarán si es aplicable o no la tasa, y en su caso en que proporción. En el supuesto de no presentarse

tal declaración en plazo se considerará no acreditada la aplicación del supuesto de no sujeción y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos.

b) Los solares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrán la condición de sustituto de contribuyente:

a) Las personas propietarias de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

b) Los concesionarios de servicios o demaniales de actividades sujetas a la tasa.

3. En el supuesto de comunidades de bienes que no estén constituidas como tales y carezcan de número de identificación fiscal propio, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este último, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todas las personas propietarias y de la posibilidad de división de la deuda prevista en la Ordenanza Fiscal nº 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público.

Artículo 4.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de los inmuebles existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

2. No obstante, al tratarse de una tasa de devengo periódico anual, el devengo se producirá el 1 de enero del ejercicio correspondiente, comprendiendo el periodo impositivo el año natural. En los supuestos de inicio o cese de la prestación, la tasa se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa, dependiendo de los usos, se establece de la siguiente forma:

a) Uso residencial:

a-1. Se establece una cuota fija mínima de 70 € por vivienda.



a-2. Sobre la cuota mínima se aplicarán los siguientes coeficientes según el valor catastral:

RESIDENCIAL VALOR CATASTRAL	COEFICIENTE
Hasta 75.000 €	1
Entre 75.001 y 100.000 €	1,2
Entre 100.001 y 120.000 €	1,4
Entre 120.001 y 150.000 €	1,6
Entre 150.001 y 175,000 €	2
Entre 175.001 y 200.000 €	2,4
Entre 200.001 y 300.000 €	2,8
Entre 300.001 y 500.000 €	3,3
Entre 500.001 y 1.000.000 €	3,8
Mayor que 1.000.000 €	4,4

a-3. Sobre la cuota resultante de aplicar el coeficiente anterior, se aplicarán los coeficientes siguientes en función de las personas empadronadas en la vivienda:

NÚMERO DE EMPADRONADOS	COEFICIENTE
0 ó 1	1
2 y 3	1,1
4 y 5	1,2
6 y 7	1,3
Más de 7	1,4

b) Resto de usos: se establece una cuota por metro cuadrado, sin que la cuota resultante pueda ser inferior a 70 €. En el supuesto de que no se ejerza actividad a la fecha del devengo, la cuota a abonar será la cuota mínima. Se distinguen:

b-1. Usos comerciales, industriales, de ocio y hostelería, donde se diferencian los siguientes epígrafes:

b-1-1º. Los establecimientos de hostelería, locales de ocio, restaurantes, mesones, discotecas, salas de bailes bares, y similares y cualquier tipo de actividades industriales. 3,5 €/metro cuadrado.

b-1-2º. Los establecimientos comerciales de alimentación al por menor, bodegas, tiendas de licores y similares: 3,375 €/metro cuadrado.

b-1-3º. Los establecimientos comerciales no incluidos en los epígrafes anteriores: 3,00 €/metro cuadrado.

b-2. Usos oficinas, sanitarios, educativos, y otros no incluidos en el apartado b-1: 1,9 €/metro cuadrado.

2. En el caso de inmuebles de uso distinto al residencial, que constituyan la vivienda habitual de sus ocupantes y no estén afectos a una actividad económica, se aplicará la tarifa correspondiente al uso residencial. En caso de discrepancias entre el tipo de uso asignado a un inmueble en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, mediante procedimiento de comprobación limitada, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.

3. En ningún caso, la cuota de la tasa para un inmueble podrá ser superior a la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2025.

Artículo 6.- Beneficios fiscales y reducciones a la cuota.

1. Se aplicará una reducción del 10% sobre la cuota tributaria, en los inmuebles de uso residencial, cuando el sujeto pasivo acredite la instalación de sistemas de compostaje doméstico o comunitario. La solicitud de esta reducción se deberá presentar antes del 31 de diciembre cada año para que tenga efectos en el ejercicio siguiente. Para su concesión se atenderá a la comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por la unidad administrativa municipal competente en materia de Medio Ambiente.

Esta reducción será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Torrelodones a 1 de enero del ejercicio del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de la reducción.

2. Se aplicará una reducción del 100% a favor de los sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, previo informe favorable del servicio competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrelodones. La solicitud de esta bonificación se deberá presentar antes del 31 de diciembre para que tenga efectos en el ejercicio siguiente y se prorrogará con carácter anual en tanto no sea emitido informe en contrario por el servicio competente en materia de servicios sociales indicado.

Se considerarán en situación de riesgo de exclusión social a los sujetos pasivos contribuyentes que sean beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, siendo necesario que aparezca empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

3. Se aplicará una reducción del 50 % de la tarifa a favor de los sujetos pasivos cuyos ingresos anuales brutos de la unidad familiar no sean superiores a 2,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).



4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Gestión y recaudación.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos se gestionará mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula anual, salvo en los casos de alta de inmuebles, para los que se establece el sistema de declaración-liquidación, que deberá presentarse dentro del plazo de dos meses desde el alta del inmueble o desde la apertura del establecimiento.

2. El prorrateo trimestral a que hace referencia el artículo 4.2 de esta Ordenanza será aplicable en los casos de alta inicial, modificación de uso y baja definitiva de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario. En estos casos, los sujetos pasivos, o sus sustitutos, deberán presentar la declaración de baja o de modificación y la petición de devolución del importe proporcional correspondiente.

3. Las modificaciones de titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.

4. En todos los demás aspectos de gestión y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en especial el pago fraccionado en cuatro plazos previsto en los apartados 2.B, 3, 4 y 5 de su artículo 14.

Disposición transitoria

Durante el período 2026, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan, para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

El sistema de domiciliación y fraccionamiento de pago, a que se refiere el artículo 7.4, será aplicable a los recibos que se emitan a partir del ejercicio 2027.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aprobada y publicada¹ de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

¹ B.O.C.M nº 113 de 13 de mayo de 2025.